

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13387 30 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0027231

Señora
NOELIA CRISTINA ORTIZ SANTIAGO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando varios códigos de identificación de colores, a pesar de que solo se permite el uso de uno de ellos. Puntualmente, el solicitante implementa el código internacional HEX así como el nombre del color.

Así mismo, si bien el solicitante indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se reivindica un color que no está presente en la etiqueta, siendo este el color NEGRO.

Finalmente, se evidencia que no fueron reivindicados todos los colores presentes en la etiqueta. Específicamente, el color GRIS se encuentra presente en la etiqueta.

Etiqueta aportada



Color que NO fue reivindicado y está presente en la etiqueta



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Se sirva aportar una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada **donde se supriman los colores que NO están presentes en la etiqueta**, asegurando que solo se reivindiquen los colores

Oficio N° 13387 30 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0027231

efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca de la siguiente manera:

- o Reivindicando todas las tonalidades de los colores presentes en la etiqueta a través de **un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente**, ya sea HEX;

O,

- o Se sirva reivindicar los colores utilizando únicamente el nombre de los mismos (**NARANJA, GRIS**) de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

NOTA: Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

- Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá indicarlo y allegar la misma etiqueta totalmente en **BLANCO y NEGRO** del signo solicitado.

2. No se encuentra acreditada la calidad de artesano que permite acceder a la tasa preferencial correspondiente.

Del análisis del expediente se evidencia que se efectuó un pago por el valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$92.000), correspondiente a la tasa preferencial para artesanos, prevista para solicitudes presentadas por personas certificadas como tales por Artesanías de Colombia. No obstante, revisada la documentación allegada, se constató que no se adjuntó el certificado expedido por dicha entidad, mediante el cual se acredite dicha calidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva aportar el certificado vigente expedido por Artesanías de Colombia S.A., mediante el cual se acredite su calidad de artesano;

O,

- En caso de no allegar dicho certificado o que el certificado aportado no logre acreditar su condición de artesano, deberá pagar el valor faltante de la siguiente manera:

TASA MIPYME

- o Si aplica a la tasa Mipyme por solicitud de una clase de acuerdo con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, aplicando a solicitudes por tener la calidad de Mipyme, deberá cancelar el valor faltante de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$878.000) siempre y cuando **acredite su tamaño empresarial mediante certificación**

Oficio N° 13387 30 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0027231

donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, y donde se especifique además la actividad económica de los mismos de la siguiente forma:

- **Las personas naturales**: mediante certificación expedida por ellas mismas.
- o En caso de no acreditar dicha condición, deberá cancelar el valor faltante de la siguiente manera:

TASA ORDINARIA

- o Si aplica a la tasa ordinaria por solicitud de una clase deberá cancelar el valor faltante de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.255.500) toda vez que se observa que el solicitante realizó un pago por un valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$92.000) cuando, conforme a la resolución de tasas aplicable a su solicitud, el pago que debe realizar es por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.347.500) tasa ordinaria

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 13387 30 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0027231

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora